



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**Artículo 1º .- Fundamento jurídico.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 Y 142 de la CE, 106 de la LBRL y, de conformidad con el artículo 57 del TRLRHL se establece y exige la tasa por la prestación de los servicios de piscina municipal e instalaciones deportivas, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del Título I de dicha ley.

**Artículo 2º .- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales y resto de instalaciones análogas especificadas.

**Artículo 3º.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas. así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

**Artículo 4º .- Responsables.**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L. G: T.

**Artículo 5º.- Base imponible.**

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa

CONCEPTO	EUROS
=====	
<u>PISCINAS:</u>	
POR ENTRADA PERSONAL MENORES DE 14 AÑOS:	
DIAS LABORABLES	1,00.-
DIAS FESTIVOS	1,30.-
POR ENTRADA PERSONAL MAYORES DE 14 AÑOS:	
DIAS LABORABLES	1,65.-
DIAS FESTIVOS	1,95.-



ABONOS 15 BAÑOS:	
MENORES DE 14 AÑOS	12,00.-
MAYORES DE 14 AÑOS	21,00.-
ABONOS 30 BAÑOS	
MENORES DE 14 AÑOS	20,00.-
MAYORES DE 14 AÑOS	35,00.-

**PISTAS POLIDEPORTIVAS Y GIMNASIO:**

CUOTA DEL POLIDEPORTIVO	
Carnet Normal	18,70.-
Carnet Jubilado	12,20.-
Carnet Familiar	36,20.-
CUOTA DEL GIMNASIO	25,20.-

El abono de la cuantía anual del polideportivo da derecho a la utilización de todas las instalaciones deportivas a excepción del gimnasio y de la piscina.

El abono de la cuantía anual del gimnasio da derecho a la utilización de todas las instalaciones deportivas a excepción de la piscina.

**Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 8º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Para los nuevos socios, en el momento de su inscripción.
- b) Para los abonados ya inscritos, el día 1 de enero de cada año.
- c) Para el resto de supuestos especificados en las tarifas, en el momento de entrar en el recinto de la piscina o en el momento de alquilar las pistas de tenis, frontón y pistas polideportivas.

**Artículo 9º.- Período impositivo.**

El período impositivo coincidirá, en los supuestos del artículo 8,b) de esta Ordenanza, con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese de la prestación del servicio, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

**Artículo 10º .- Régimen de declaración e ingreso.**

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.



Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago de las cuotas anuales por los socios se llevará a cabo durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio.

El pago de la cuota anual de aquellos que ingresen como socios iniciado el ejercicio se llevará a cabo simultáneamente con el abono de la cuota de inscripción.

El pago de las cuotas y la gestión de la Tasa se realizará previa aprobación del Padrón correspondiente y emisión de los recibos”.

3.- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de abonados realizarán el ingreso de la Tasa en la Tesorería Municipal o Entidad Colaboradora.

En supuestos de altas, bajas y variación se practicará liquidación prorrateándose la cuota por trimestres naturales.”

#### **Artículo 11 .- Normas de gestión.**

1.- Las asociaciones de vecinos, colegios y centros docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del Municipio podrán programar sus actividades previo pago de la Tasa dentro de las instalaciones deportivas municipales.

2.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

#### **Artículo 12 .- Infracciones y sanciones tributarias.**

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes. de la L. G. T.

**Disposición Final :** La presente Ordenanza fiscal cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 20 de octubre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.